

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 26158

Ref. Expediente N° NC2017/0003211

*Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad*

**LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de marzo de 2017 con el N° NC2017/0003211, por CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA y FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “MÁQUINA DE EXTRACCIÓN DE FIQUE”.

**SEGUNDO:** Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 823 el 10 de abril de 2018 habiéndose presentado oposición por parte de COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15210, notificado el 13 de diciembre de 2018, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003211 el 14 de febrero de 2019, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.



Ref. Expediente N° NC2017/0003211

**SEXTO:** Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003211 del 14 de febrero de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una máquina para la extracción de fique que difiere del estado de la técnica más cercano, (Sousa, 2013)<sup>1</sup> en un módulo extrusor con superficie perforada y una tolva de depósito de muñón de hojas de fique. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en lograr separar el jugo, bagazo y muñones de la hoja de fique obtenidos del proceso de desfibrado empleado un único dispositivo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

## 6.1 Análisis de la Oposición

### Argumentos del opositor: COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A.

El opositor indica que: “(...) los módulos que integran la máquina propuesta carecen de novedad y la estructura de conjunto del mecanismo carece de altura inventiva por lo que, de concederse el privilegio de patente o derechos de exclusiva sobre el producto descrito, sobre las piezas que lo integran y, en particular, sobre las reivindicaciones que citamos a continuación, se verían afectados los intereses de mi representada, quien utiliza y desarrolla para sus procesos productivos máquinas desfibradoras de fique que trabajan con principios y mecanismos similares, desde hace más de 20 años”, con base en lo anterior, se presenta la siguiente información:

a. El opositor presenta imágenes de máquinas desfibradoras y de procesos de extracción de fibra de fique para que sean tenidas en cuenta dentro del estado de la técnica del objeto reclamado por el solicitante.

b. El opositor presenta los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta dentro del estado de la técnica del objeto reclamado por el solicitante: **O1:** “Desfibradora de sisal Faustino VI”<sup>2</sup>, **O2:** “V60: Sisal Fiber Scraper (Raspador de Sisal Fibra) Process 1”<sup>3</sup>, **O3:** “Desfibradora Tradicional Amalfi (24/04/2012)”<sup>4</sup>, **O4:** “Desfibradora Fique con Corte de muñón por medio de cuchilla circular (Noviembre del 2013)”<sup>5</sup>, **O5:** “Desfibradora fique con Corte de muñón (Noviembre del 2013)”<sup>6</sup>, **O6:** “Como producir Aceite de Sacha Inchi 2 - TvAgro por Juan Gonzalo Angel”<sup>7</sup>, **O7:** “Cartilla de aprovechamiento integral del Fique: USOS ALTERNATIVOS Y SU POTENCIAL”<sup>8</sup>, **O8:** “PRENSA LIBC 2”<sup>9</sup>, **O9:** “Desfibradora de Fique con transporte de Hojas por cadenas paralelas (Febrero del 2013)”<sup>10</sup>, **O10:** “Husillo de diámetro y paso de aletas variables”<sup>11</sup>, **O11:** “Desfibradeira de Sisal Betoldo Umburanas Bahia NILDO”<sup>12</sup>.

### Respuesta del solicitante a argumentos de COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A.

<sup>1</sup> Sousa, G. (2013, Marzo 20). Desfibradeira de Sisal Betoldo Umburanas Bahia NILDO. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=GH7VhQCZjOw>

<sup>2</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=2UvofgaQgPQ>

<sup>3</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=xoyvL2o-WI4>

<sup>4</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=V8\\_wuanok\\_8](https://www.youtube.com/watch?v=V8_wuanok_8)

<sup>5</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=W\\_iFuBXyzJ0](https://www.youtube.com/watch?v=W_iFuBXyzJ0)

<sup>6</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=6FvZnUPRiog>

<sup>7</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=kF25fmc8g5I>

<sup>8</sup> file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Cartilla%20UPB.pdf

<sup>9</sup> <http://www.inducam.com.co/prensa-libc-2/>

<sup>10</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=Ur1tQkTbo4I>

<sup>11</sup> <http://dim.usal.es/areaim/guia%20P.%20I/rosca%20helicodal.htm>

<sup>12</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=GH7VhQCZjOw>

Ref. Expediente N° NC2017/0003211

Los solicitantes indican que: “(...) la opositora presenta un estudio del análisis de la técnica referente a proceso de desfibrado de fique, en el cual presenta algunos antecedentes que, si bien guardan relación con el desarrollo acá reivindicado, presentan sustanciales diferencias en todos los aspectos con la presente solicitud, representando así un salto en la técnica previa la presente solicitud”; con base en lo anterior, los solicitantes dan respuesta a la información presentada por el opositor de la siguiente manera:

a. Los solicitantes afirman que: “(...) los documentos presentados como “pruebas” no cumplen las condiciones necesarias para ser consideradas como tal, pues son una serie de fotografías sin fecha, que el solicitante aduce que se constituyen como antecedentes en el estado del arte, cosa que no se puede corroborar ya que no es posible establecer con certeza si las mismas fueron publicadas en las fechas indicadas”.

b. Con respecto a los documentos **O1** a **O10** los solicitantes argumentan que: “(...) la presente solicitud presenta diferencias sustanciales respecto a los antecedentes presentados por la opositora, tales como que, la alimentación por un sistema semi automático, mientras que en los antecedentes se realiza mediante un sistema mecánico cíclico, así como también el sistema presentado en la solicitud de patente al ser accionado de manera semi automática su desplazamiento longitudinal puede ser variable y fácilmente ajustable, mientras que en los antecedentes la longitud de desplazamiento es fija, debido a que es una palanca la que determina la longitud de desplazamiento, además en el sistema solicitado, el movimiento del carro desfibrador es causado por la fuerza de un motor transmitida a través de un juego de cadenas, mientras que en el antecedente presentado por el opositor la fuerza se transmite a través de una palanca causando el movimiento del carro sobre los rieles laterales, por otra parte, el sistema reivindicado permite realizar las acciones de desfibrado, corte, lavado y separación de jugo y bagazo de modo simultaneo y en condiciones fitosanitarias adecuadas para su aprovechamiento, entre otras, características que los antecedentes presentes en el estado de la técnica no contemplan ni pueden realizar estas operaciones novedosas. En las referencias que hace el opositor, no se evidencia la presencia de un sistema similar que se encuentre en línea con un proceso de desfibrado semiautomático. Dado que la solicitud de protección se realiza sobre el sistema integral, que incluye los módulos: alimentador, desfibrador, sistema de corte, extrusor y tolvas de almacenamiento, al sistema objeto de solicitud de protección completamente inédito”. Con respecto al documento **O11** el solicitante afirma que: “(...) si bien la alimentación se realiza a través de cadenas, el antecedente difiere con la nueva invención en que en esta la alimentación es asistida por un arreglo de un sistema semi automático que permite realizar el proceso de una forma automática, mientras en el antecedente la alimentación de la hoja es totalmente manual, mostrando un alto riesgo de seguridad industrial para el operador, por su cercanía con componentes mecánicos. (...) muestra una máquina con un funcionamiento similar pero que no comprende ni la mesa de posicionamiento, ni las tolvas de recolección para los muñones, ni la extrusora para prensar el material vegetal de desecho, ni los medios para recolectar el jugo del material prensado”.

### Respuesta de la Oficina

a. Basado en el análisis de las oposiciones junto con la respuesta de los solicitantes, se concluye que las fotos no son materia probatoria válida, toda vez que no es posible verificar la fecha de publicación de las mismas. Cabe recordar, que en un examen de patentabilidad, el estado de la técnica se define como todo documento que haya sido divulgado y haya sido accesible a todo el público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente. De esta forma, las fotos suministradas por la parte opositora no cumplen con estos requerimientos para pertenecer al estado de la técnica, por lo cual no son consideradas dentro del examen de patentabilidad.



Ref. Expediente N° NC2017/0003211

b. Basado en el análisis de las oposiciones junto con la respuesta de los solicitantes, se concluye que tal como lo indican los solicitantes los documentos **01**, **02** y **06** no divulgan todas las características técnicas de la presente invención. En específico, los documentos **01** (fecha de publicación: 24 de noviembre de 2014) y **02** (fecha de publicación: 05 de julio de 2012) no divulgan características de la máquina extractora de fique como lo son las cadenas paralelas, el dispositivo de corte de muñón y el extrusor. Asimismo, el documento **06** (fecha de publicación: 30 de abril de 2015) no divulgan características de la máquina extractora de fique como lo son las cadenas paralelas, el dispositivo de corte de muñón, del desfibrador y las tolvas. De este modo, los documentos **01**, **02** y **06** presentados por el opositor no son considerados dentro del examen de patentabilidad.

Por otro lado, los documentos **03** (fecha de publicación: 06 de julio de 2018), **04** (fecha de publicación: 06 de julio de 2018), **05** (fecha de publicación: 06 de julio de 2018), **08** (fecha de publicación: 18 de julio de 2017), y **09** (fecha de publicación: 06 de julio de 2018) no pueden ser considerados dentro del estado de la técnica, ya que como se mencionó anteriormente, el estado de la técnica se define como toda publicación previa a la fecha de presentación de la solicitud de patente, que en este caso corresponde al 31 de marzo de 2017. De este modo, los documentos suministrados por la parte opositora no cumplen con estos requerimientos para pertenecer al estado de la técnica, por lo cual no son consideradas dentro del examen de patentabilidad.

Con respecto a los documentos **07** y **010**, no es posible evaluar su contenido ya que en el caso del documento **07** el enlace suministrado por el opositor (<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Cartilla%20UPB.pdf>) corresponde a la dirección de almacenamiento de un archivo en un computador personal; por otro lado, el enlace del documento **010** se encuentra deshabilitado. De este modo, los documentos **07** y **010** no cumplen con los requerimientos para ser considerados dentro del estado de la técnica de la presente solicitud, toda vez que no es posible evaluar su contenido técnico ni determinar si fueron accesibles a todo público con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente. Con base en lo anterior, dichos documentos no son considerados dentro del examen de patentabilidad.

Finalmente, aunque el documento **011** (fecha de publicación: 20 de marzo de 2013) fue considerado como relevante en el examen de fondo, Oficio N° 15210, al divulgar características como: un alimentador con cadenas paralelas, un desfibrador, un dispositivo de corte y tolvas de almacenamiento, las cuales son consideradas como características esenciales de la invención de acuerdo a la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio, dicho documento no divulga características de la máquina extractora de fique como lo son: una tolva auxiliar y el extrusor. En el examen de patentabilidad se demostró que las características diferenciadoras entre el documento **011** y la presente solicitud carecen de nivel inventivo al resultar obvias para una persona versada en la materia. No obstante, el solicitante como respuesta dicho examen de patentabilidad realizó la conversión de la presente solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad, por lo que el criterio de nivel inventivo ya no se tiene en cuenta para evaluar la patentabilidad del objeto reclamado. De este modo, los únicos criterios a tener en cuenta para determinar la patentabilidad de la presente solicitud son novedad y aplicación industrial. Con base en lo anterior, dado que ni el documento **011** ni cualquier otro documento perteneciente al estado de la técnica divulga todas y cada una de las características técnicas esenciales de la máquina de extracción de fique reclamada, se evidencia que la presente invención cumple el requisito de novedad, además de contar con aplicación industrial. Por tal motivo, la presente solicitud es susceptible de ser protegida como patente de modelo de utilidad.

Resolución N° 26158

Ref. Expediente N° NC2017/0003211

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infundada la oposición presentada por COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

**“MÁQUINA DE EXTRACCIÓN DE FIQUE”**

**Clasificación IPC:** C13B 10/06, C13B 10/10, B30B 9/14.

**Reivindicación(es):** 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003211 del 14 de febrero de 2019.

**Titular(es):** CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA y FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO.

**Domicilio(s):** KM 14 VÍA MOSQUERA, MOSQUERA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA y CARRERA 4 # 22-61, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

**Inventor(es):** Diego Andres ROMERO COTRINO, Juan Manuel ESPAÑA ESPINOZA, Judith Amparo RODRÍGUEZ AZAR, Jaime A. VELASQUEZ MORENO y Edwin Samir BARBOSA ANGEL.

**Vigente desde:** 31 de marzo de 2017

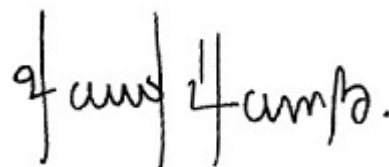
**Hasta:** 31 de marzo de 2027.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA y FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO, y en calidad de Opositor a COMPAÑIA DE EMPAQUES S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 4 de julio de 2019



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**

Página 5 de 6

